ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0506-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Herón Escobar García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Disminuir de 1250 a 1040 las semanas de cotización requeridas por el IMSS, para que el asegurado tenga derecho a pensión por cesantía en edad avanzada. Disminuir de 65 a 60 años de edad y de 1250 a 1040 cotizaciones semanales para tener derecho a las prestaciones del seguro de vejez. Disminuir de 25 a 20 años de cotizaciones ante el ISSSTE, para que el asegurado tenga derecho a las prestaciones de cesantía en edad avanzada, y para el goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere el mismo periodo de cotización y haber cumplido 60 años de edad, en lugar de 65.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 123 apartado A, fracción XXIX, porlo que hace a la Ley del Seguro Social, X y XXX, en relación con el artículo 123 apartado B, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Decreto que reforma los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social; y 84 y 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado** Para quedar como sigue: **Artículo Primero.** Se reforma el segundo párrafo y se deroga el párrafo tercero, ambos del artículo 154; se reforman el primero y segundo párrafos del artículo 162 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:
SECCION SEGUNDA **DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA**	
Artículo 154. …	**Artículo 154.** …
Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil *doscientas cincuenta cotizaciones semanales.*	Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de mil **cuarenta semanas de cotización.**
El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.	**(Se deroga)**
…	…

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido *sesenta y cinco* años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil **doscientas cincuenta cotizaciones semanales.** *En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.* Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.	**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido **sesenta** años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil **cuarenta semanas de cotización.** Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO **Artículo 84.** … Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de *veinticinco* años de cotización reconocidos por el Instituto. *El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o*	**Artículo Segundo.** Se reforman los párrafos primero y segundo y se deroga el párrafo tercero, todos del artículo 84; se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue: **Artículo 84.** Para los efectos de esta ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el trabajador tenga un mínimo de **veinte** años de cotización reconocidos por el instituto. (Se deroga)

seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión. **Artículo 89.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta *y cinco* años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de *veinticinco* años de cotización. *En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.*	**Artículo 89.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de **veinte** años de cotización. (Se deroga)
	Transitorio. **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL